



17

RESOLUCION EXENTA

Nº - 462

VALPARAÍSO,

30 ENE 2020

**VISTOS:**

Los artículos 56 y siguientes, de la Ordenanza de Aduanas, el Decreto Supremo N°1.114/97, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento para la habilitación y concesión de los recintos de depósito aduanero y el almacenamiento de mercancías, en adelante, el Reglamento, la ley N°19.542, que moderniza el sector portuario estatal, y la resolución exenta N°3060/2012 del Director Nacional de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el inciso segundo del artículo 56 de la Ordenanza de Aduanas, establece que la instalación y explotación de almacenes extraportuarios se entregará mediante habilitación directa a cualquier persona natural o jurídica que lo solicite y que cumpla con los requisitos legales.
2. Que, el artículo 57 de la misma Ordenanza, prescribe que las labores de almacenamiento y acopio que se realicen en los recintos portuarios que administran las empresas creadas por la ley N°19.542, podrán ser realizadas por éstas o por particulares, de conformidad a lo señalado en el artículo 7° de dicha ley, previa autorización otorgada por el Director Nacional de Aduanas mediante habilitación directa.
3. Que, mediante resolución exenta N°3060/2012, de la Dirección Nacional de Aduanas, se aprobó el procedimiento para el estudio y resolución de las solicitudes de habilitación directa de almacenes extraportuarios y de recintos de depósito aduanero, resolución que se estima necesario modificarla para efectos de su actualización.

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en la Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y en el artículo 4, número 17, del Decreto con Fuerza de Ley N° 329/79, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente,

**RESOLUCIÓN:**

**MODIFICASE** la resolución N°3060/2012 del Director Nacional de Aduanas, que aprobó el procedimiento para el estudio y resolución de las solicitudes de habilitación directa de almacenes extraportuarios y de recintos de depósito aduanero en los siguientes términos:

1. Reemplázase el numeral 1, del apartado I de la parte resolutive, por el siguiente:

**"1. Presentación de la solicitud y antecedentes.**

Las solicitudes de habilitación directa de almacenes extraportuarios y de recintos de depósito aduanero, se presentarán directamente ante la Dirección Nacional de Aduanas, en la oficina de atención y asistencia al usuario, o su equivalente, de dicha Dirección Nacional. Si las solicitudes se presentaren en una Dirección Regional o Administración de Aduana, deberán ser recibidas y remitidas a la Dirección Nacional de Aduanas, considerando la fecha de recepción en ésta última, para el cómputo de los plazos.

Recibida la solicitud y sus antecedentes en la oficina de atención y asistencia al usuario de la Dirección Nacional de Aduanas, serán remitidos, a la Subdirección Jurídica dentro del segundo día hábil siguiente a su ingreso.





Las solicitudes y sus antecedentes, exigidos en los artículos 10 y 11 del Decreto Supremo N°1.114/97, del Ministerio de Hacienda, deberán presentarse por escrito, en un original y cinco copias, dirigidas al Director Nacional de Aduanas, indicando en la referencia que se trata de una solicitud de habilitación. El diagrama exigido en el artículo 11, letra b), del citado Decreto, deberá presentarse en formato autocad.

Las solicitudes de habilitación presentadas por las empresas creadas por la ley N°19.542 o por sus concesionarios, respecto de almacenes ubicados en los recintos portuarios que administran, no requerirán acompañar los antecedentes señalados en las letras a), b) y c) del artículo 10 del Reglamento.

Si la solicitud no contiene la totalidad de los antecedentes requeridos, el Servicio notificará al interesado para que en un plazo de cinco días acompañe los documentos faltantes, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada."

2. Sustitúyase el numeral 3 por el siguiente:

### **"3. Trámites necesarios para la autorización de operación.**

#### **3.1 Informes de Subdirección Administrativa y Subdirección de Fiscalización**

Dictada la resolución de habilitación, el Servicio dispondrá lo siguiente:

a) Informe de la Subdirección Administrativa para que apruebe o rechace fundadamente el cumplimiento de las características del recinto, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento.

b) Informe de la Subdirección de Fiscalización para que apruebe o rechace fundadamente el proyecto de funcionamiento presentado por el solicitante, de conformidad con lo señalado en los artículos 11 y 12 del Reglamento y los requerimientos mínimos que la Dirección Nacional de Aduanas fije mediante resolución. La Subdirección de Fiscalización deberá solicitar informe sobre estas materias a la Dirección Regional o Administración de Aduana respectiva.

Estos informes deberán evacuarse dentro del plazo de 30 días corridos.

Si los informes a que se refieren los párrafos anteriores, contienen observaciones, éstas deberán ser subsanadas dentro del término que el Servicio fije, el que no podrá exceder de cuatro meses, bajo apercibimiento de cancelación de la habilitación.

La resolución que cancele la habilitación deberá ser fundada y notificarse en la forma establecida en el artículo 22 del Reglamento.

Esta resolución será reclamable conforme a lo señalado en el inciso noveno del artículo 56 de la Ordenanza de Aduanas.

#### **3.2 Aprobación del sistema de información computacional.**

El interesado deberá solicitar a la Subdirección de Informática, la aprobación del sistema de información computacional para el inventario de mercancías almacenadas, registro de documentos y comunicaciones con el Servicio Nacional de Aduanas, a que se refiere el artículo 25 del Reglamento.

El Director Nacional de Aduanas, podrá rechazar por resolución fundada, el sistema de información computacional propuesto por el interesado, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de ingreso de la solicitud ante la Subdirección de Informática. El rechazo será notificado en la forma señalada en el artículo 22 del Reglamento.

Rechazada la solicitud, el interesado deberá subsanar las observaciones que se formulen dentro del plazo que el Servicio fije, bajo apercibimiento de cancelación de la habilitación.





El interesado no podrá iniciar la operación del recinto mientras no subsane las observaciones que fundamentan el rechazo.

Aprobado el sistema de información computacional por la Subdirección de Informática mediante el respectivo informe, el Director Nacional de Aduanas procederá a certificarlo por resolución. Si la Subdirección de Informática hubiere aprobado con observaciones el referido sistema, junto con su certificación, se fijará un plazo para que aquéllas sean subsanadas."

3. Sustitúyase el numeral 4, por el siguiente:

**"4. Autorización de operación.**

Rendida la garantía, emitidos los informes favorables de la Subdirección Administrativa y la Subdirección de Fiscalización y certificado el sistema de información computacional, el Servicio autorizará la operación del recinto y el inicio de la explotación, mediante resolución fundada. Esta resolución deberá notificarse en la forma señalada en el artículo 22 del Reglamento."

4. Sustitúyase el numeral 5, por el siguiente:

**"5. Registro**

La resolución de habilitación y la que autorice la operación será archivada en la Subdirección Jurídica y se remitirá una copia de ella y de todos sus antecedentes a la Subdirección de Fiscalización para su inscripción en el Registro de Almacenistas y posterior archivo. Asimismo, se enviará copia de los citados documentos a la Dirección Regional o Administración de Aduana respectiva."

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO Y EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.**



CSV/JAK/CBB/CSA

Cc/ Subdirección de Fiscalización  
Subdirección Técnica  
Subdirección de Informática  
Subdirección Administrativa  
Departamento de Auditoría Interna

5310



**GUSTAVO POBLETE MORALES**  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)